

**AUTORIZA A LA SOCIEDAD FALABELLA
RETAIL S.A. PARA PORTAR LA GUIA DE
DESPACHO ELECTRÓNICA EN EL TRASLADO
DE BIENES CORPORALES MUEBLES EN LA
FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 11 DE JUNIO DE 2019

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 74 -I

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a), 54, 55 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 18, del 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 84, de 2005, 157, del 2007 y 22, de 2016; la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 49, de 2011, 80 y 100, de 2014; la Circular N° 103, de 1979; la Circular N° 62, de 1980,

CONSIDERANDO:

1° Que, el numeral 7° del resolutivo cuarto, de la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003, y el numeral 5° de la Resolución Ex. SII N° 18, de 2003, establecen que cuando exista transporte de bienes corporales muebles en vehículos destinados al transporte de carga respaldado con un Documento Tributario Electrónico (DTE), deberá generarse la representación impresa del DTE en dos ejemplares, los cuales deberán ser exhibidos a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos cuando lo requieran durante el tránsito de las mercaderías, pudiendo uno de los ejemplares ser retirado por éstos

2° Que, el artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825 de 1974, establece la obligatoriedad de emitir ciertos documentos tributarios electrónicos, entre ellos las guías de despacho y las facturas, en formato electrónico.

3° Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N° 84 del 16 de agosto del 2005, el sistema de Facturación Electrónica permite introducir alternativas en la emisión de representaciones impresas de Documentos Tributarios Electrónicos, que redundan en una mayor flexibilidad, eficiencia, aumentos de productividad y ahorro para los contribuyentes, sin que ello se traduzca en un menoscabo del debido resguardo del interés fiscal

4° Que, la Resolución Exenta SII N° 98, de 2014 que crea el Departamento Subdirección de Asistencia al Contribuyente, establece dentro de sus obligaciones y atribuciones, el proponer el diseño, mejoras y reemplazos de los sistemas, operaciones y aplicaciones relacionados con los modelos de control preventivo del cumplimiento tributario, atención y asistencia, a través de los cuales interactúan funcionarios del Servicio y contribuyentes además de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes y efectuar un correcto control preventivo del mismo.

5° Que, este Servicio ha revisado el modelo de operación, propuesto por la empresa **FALABELLA RETAIL S.A., RUT N° 77.261.280-K**, y estima oportuno evaluar como plan piloto su efectividad, de tal modo que se dispone por medio de la presente Resolución, que todas aquellas Guías de Despacho Electrónicas emitidas en su casa matriz en cualquiera de sus sucursales y que respalden traslado de bienes corporales muebles para despacho a tiendas o a los domicilios de sus clientes, podrán ser entregadas mediante el envío de la representación gráfica de las mismas, reemplazando así la obligación de la entrega de la representación impresa del documento, previo consentimiento del cliente cuando corresponda.

6° Que, este servicio ha revisado el modelo de operación, propuesto por **FALABELLA RETAIL S.A., RUT N° 77.261.280-K** y estima oportuno evaluar como plan piloto su eficacia, siempre que se cumplan las condiciones que se señalan en los siguientes resolutivos, de forma copulativa.

SE RESUELVE:

1° **AUTORIZÁSE**, a **FALABELLA RETAIL S.A., RUT N° 77.261.280-K**, a respaldar el traslado de bienes corporales muebles destinados a las tiendas o al domicilio de sus clientes, portando la representación gráfica de la Guía de Despacho Electrónica que haya sido enviada por medios electrónicos, no siendo exigible por este Servicio el portar dos copias, de la representación gráfica o impresa de estos documentos tributarios, salvo que los clientes o compradores de los bienes, hubiesen requerido su representación impresa.

Solamente se considerarán para efectos de esta autorización, aquellos documentos que se emitan en su casa matriz o en las sucursales bajo la razón social de **FALABELLA RETAIL S.A., RUT N° 77.261.280-K**.

2° Para operar bajo la modalidad señalada en resolutivo precedente, se deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación:

- a) En el caso de que el cliente solicite recibir la representación impresa de la Guía de Despacho Electrónica, **FALABELLA RETAIL S.A.** se obliga a portar el ejemplar impreso de este documento tributario electrónico al momento del traslado y a entregarlo al momento de la recepción de los bienes que se trasladan,
- b) Para los efectos de fiscalización, el traslado de bienes corporales muebles deberá estar respaldado con la representación gráfica de la Guía de Despacho Electrónica o de la factura electrónica, para lo cual, **FALABELLA RETAIL S.A.** deberá generar y portar el documento tributario en un dispositivo electrónico, debiendo exhibirse la representación gráfica de éste, en caso de ser requerido por algún funcionario del Servicio de Impuestos Internos, durante el tránsito de las mercaderías. Sin perjuicio de lo anterior, el documento tributario electrónico que respalde el traslado de las mercaderías, deberá haber sido enviada previamente por el emisor al Servicio de Impuestos Internos, encontrándose recibido por este último, sin haber sido rechazado. Lo que significa que estará incorporada a las bases del Servicio de Impuestos Internos, y disponible para ser consultada y verificada a través del sitio web www.sii.cl.

3° **FALABELLA RETAIL S.A.** se obliga a informar previamente a sus clientes de la entrada en vigencia de este modelo de operación, mediante los medios publicitarios que resulten necesarios para estos efectos.

4° Durante el plazo que rija la autorización, el contribuyente deberá entregar informes trimestrales sobre la operación del modelo autorizado ante la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, con el fin de evaluar y conocer la aplicación del modelo.

5° El no otorgamiento de la Guía de Despacho Electrónica o Factura Electrónica se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 10, del Código Tributario. La movilización o traslado de bienes corporales muebles realizado en vehículos destinados al transporte de carga sin la correspondiente guía de despacho o factura, sea que se trate de la representación impresa del documento tributario electrónico o de la representación gráfica que se porte en un dispositivo electrónico, se sancionará de acuerdo al artículo 97 N° 17, del Código Tributario. Por su parte, cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de dicho Código.

6° La emisión maliciosa de Guías de Despacho Electrónicas, mediante el sistema de envío que por esta Resolución se autoriza, se encuentra sancionada en el artículo 97 N° 4, entre otras disposiciones del Código Tributario.

7° La presente Resolución regirá por un plazo de 6 meses, contados desde su publicación en extracto en el Diario Oficial, plazo después del cual se evaluará nuevamente la presente autorización, previa solicitud del contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/PMR/CAB/RGV/LVW

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial